

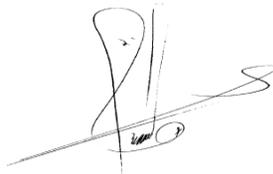
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que la Representante Legal de la firma Garantizada, a través del escrito que precede, otorga Poder a una Profesional del Derecho para que le asista dentro de estas diligencias y; a su vez, la Mandataria Judicial peticona la "Terminación", por haberse normalizado el pago de la obligación exigida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), mayo 29 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0862. -
"APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO"
RADICACIÓN NRO. 2023-00099-00
SOLICITANTE-GARANTIZADA: "CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S."
DEUDOR-GARANTE: CARLOS JOSÉ AGUIRRE MORALES
(RECONOCE PERSONERÍA Y ACCEDE TERMINACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

En observancia al escrito adosado al expediente digital , a través del cual la Apoderada General y Administrativo de la firma comercial Acreedora-Garantizada "CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.", aduce que "CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPIO Y

SUFICIENTE” a la Profesional del Derecho **ESTEFANÍA ESTRADA QUINTERO**, para que la acuda al interior de este juicio; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo y 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Abogada **ESTRADA QUINTERO**, con el objeto que continúe personificando los intereses del mencionado establecimiento comercial, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Ahora bien, a través del documento que igualmente glosa en el legajo digital, la Gestora Judicial de la firma “**CARROFÁCIL COLOMBIA S.A.S.**”, peticona al Juzgado que se dé por terminada la solicitud de la cual trata esta actuación, toda vez que el Deudor-Garante **CARLOS JOSÉ AGUIRRE MORALES** normalizó la obligación adquirida para con dicha casa financiera, garantizada con el vehículo objeto de apriesonamiento; careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de la misma.

Conforme a lo exhibido en la instrumentación aproximada a este infolio, colige esta Propiciadora Judicial que resulta procedente la solicitud de terminación de las diligencias incoadas por la parte activa, habida cuenta que carece de objeto alguno continuar con la tramitación iniciada, por haberse configurado, como se anotó, la normalización o regularización de la obligación exigida; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de la orden de apriesonamiento vigente por cuenta del mismo.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en estas diligencias, a la Profesional del Derecho **ESTEFANÍA ESTRADA QUINTERO**, portadora de la cédula de ciudadanía #1.115.194.652, y la Tarjeta Profesional de Abogada #387.711 elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actuará como **Apoderada** de la firma comercial Acreedora-Garantizada “**CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.**”, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder concedido.

SEGUNDO: INDICARLE al extremo activo, que su Podatario Judicial acogerá las diligencias en el estado que actualmente exteriorizan.

TERCERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Mandataria Judicial de la entidad financiera Acreedora-Garantizada, a través del documento adosado en el infolio digital, que carece de objeto continuar con este trámite procesal.

CUARTO: Como consecuencia de lo dicho, **DECLÁRASE TERMINADA** la presente solicitud de **"APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO"** formulada por la firma **"CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S."** en contra del señor **CARLOS JOSÉ AGUIRRE MORALES**, por lo expuesto en el discurrir de esta providencia.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de la orden de apriesonamiento vigente** por cuenta del presente asunto. Para tal fin, **LÍBRENSE** las misivas a que haya lugar.

CUARTO: **ARCHÍVENSE** en forma definitiva estas diligencias, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL